

**DIRECCIÓN GENERAL
ARCHIVO NACIONAL**

**DEPARTAMENTO
ARCHIVO HISTÓRICO**

FONDO CONGRESO

SIGNATURA N° 171

Año de 825.

N^o 33.

Dictamen de la Comisión de Legislacⁿ de
 Congreso de Colombia del

8 de junio

Año 49

En la S. A. O.

Id.

2

La Comision a quien mandareis volver
interior del Consejo, o lo pasareis reformado y añadido en los
terminos siguientes

Cap. 1.º

Delas Attrib. del Consejo, Orden de Sec. y Hermanas, y Aldean
cia.

Art. 1.º Las atribuciones de este poder son las q. le señala el
Capitulo 7.º de la Const.ª del Esauib.

Art. 2.º Que cuando se reunirá en el edificio q. al efecto se
le señala.

Art. 3.º Celebrará sus sesiones diariamente todo el año q.
concluido el Estado Regular. En los meses de ene-
ros y febrero una vez a la semana en los dias Martes y Miércoles; y
ademas todas las veces q. sea necesario G. L. E.

Art. 4.º El Presid.ª abrirá las sesiones alas once de la
Mañana y cerrando la Mañana de q. deba tra-
tarse, segun la Mayor Urgencia de los asuntos con-
dones, y las otras q. se acuerden quedando
firmada la hora q. todos los individuos pre-
sentes. Si el Presid.ª fuere de enfermedad goberna

~~Se~~ suspenderse la discusion p.^a el dia siguiente

Art. 5.^o Las Sesiones extraordinarias se celebraran a
qualquier hora, y duraran todo el tiempo que fuere ne-
cesario. Todas, y otras podran ser secretas segun
diciere el M.^o de lo comun conbeniente

Art. 6.^o No podra tomarse Resolucion en ningun Me-
morio Minutas no se hagan presentes en la Sala
tres Concejeros ~~de la M.^o~~ y su Presidente

Art. 7.^o Conferenciandose ^{sobre} en cada Memorial y si no
hubiere discusion Uniforme del Mayor Municipio
de Obreros se suspendera a la vez, pero si el
Memorio fuere de gravedad se suspendera su
Resolucion p.^a otro dia

Art. 8.^o Los Alcaldes Pre. Juices y Jurados q.
deben dar segun la Constitucion No podran di-
minuir mas ~~de~~ ^{de} tres Sesiones, debiendo en la
ultima acordar Mandamientos de orden

Art. 9.^o Cada Municipio opondra su voto en formando
Cargos, y Censuras, haciendo Representaciones, y Reclamaciones

2

don los unos a los otros, quando no tengan nada de
Mucho q' Mucho. Si alguno de los Vocales hubiere
sido o fuere contrario al de la Mayor parte,
se, y otra, después q' todo hayan votado, formando
el voto o sabiendo haciendo q' entre en la Mesa con
aprobación de la Mayoría en q' se apoya.

Art.º 10. En los asuntos que se caen de resolver, nombrará el
Consejo una Comisión de entre ~~los~~ sus individuos
afin de q' el negocio sea ilustrado con su dictamen
fundado.

Art.º 11. El Pres.^{te} cuidará de que en el Consejo se guarde
la decencia y compostura q' corresponde a su decoro.

Art.º 12. Todos los individuos del Consejo se presentarán
en el uniformado con vertido negro.

Art.º 13. Las comunicaciones se firmarán por
por el pres.^{te} y Seco.

Art.º 14. Las tropas de la Guarnición harán al Consejo
en cuerpo, los honores prevenidos para el Jefe de
Cuartel.

Art.º 15. quando algun Consejo hubiere necesidad
de ausentarse, solo lo podrá verificar con licencia

del Conygo: si de otra manera se encuentran podrá
ser apremiado por el mismo Conygo. a comparecer con
f. con multa hasta en quinientos pesos, que se coi-
ran por medio del Juro: si con todo se ausen-
tase, se dará cuenta al Cong.^o para q.^l proceda a
hacer con tal indiv.^o la declaratoria q.^l en tal caso
habrá si fuese Diputado.

Art.^o 16. El Conygo recibirá en el mismo lugar q.^l
el Cong.^o

Capítulo 2.^o

De la Sra del Conygo.

Art.^o 17. El Sra del Conygo tendrá ⁴ ~~los~~ libros, ~~reservados~~
para ~~contar~~ el 1.^o para las Actas, el 2.^o para los Dic-
támenes que se den al ^{se y al conygo} Juro, el 3.^o para los ofi-
cios y el 4.^o para los negocios [#] reservados.

Art.^o 18. Los libros de q.^l habla el art.^o anterior se-
rán foliados y rubricados p.^o el pres.^{te} del Conygo.

Art.^o 19. El Sec.^o tomará apuntes o presencia del
conygo de lo que se acordare en cada asunto, o
expos.^{te} para formar la minuta de la resolu-
ción, acuerdo, o consulta, con q.^l dará cuenta al
mismo Conygo para su ~~aprove~~

43

Art. 20. El Sr. del Cony. no podra recibir, por su-
tos alg. gage ni propina por las de su oficio:
la contravencion sera castigada con privacion del
y perdida de lo recibido para el Mesas.

Art. 21. Los Subalternos de la Sra. seran nombrados
por el Pres. y Sra. despues de aprovada la planta
de la misma.

Art. 22. El Sra. cuidara de q. los negros enca-
sados a el para el Depado, lo obtengan sin
demon, y con la decencia Corresp. al decoro del
Cony.

San Jose Junio 8 de 1829.

José Proenza
Pres.

José Simón Guerrero

Emm

Man. Alvarado
Secret.

Oficio p. la sesion de mañana Su Asistencia

Wilson
Lras

Pires